

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el traslado de la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada está vencido. A Despacho para resolver.

Florida Valle, diciembre 07 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

Auto No. 1394
RAD. 2018-00100

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA VALLE DEL CAUCA
Diciembre 07 de 2023

REFERENCIA: VERBAL -REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE: ROSALBA PARRA DE TORRES
DEMANDADO: JAIME HERNANDEZ BARAGAN Y OTROS
RADICADO: 76-275-40-89-001-2018-00100

Decide el Despacho, acerca de la solicitud de NULIDAD deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, con los siguientes argumentos:

ASUNTO: NULIDAD DEL PROCESO, CAUSAL OCTAVA (8) DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P, INCISO 2.

Saludo cordial,

El objetivo del presente escrito tiene la finalidad de manifestar al Despacho bajo gravedad de juramento que, de acuerdo a lo actuado hasta el momento por el Despacho, no ha sido coherente con la transferencia de las informaciones, de las notificaciones y providencias.

Es importante, no dejar pasar lo remitido en el auto No. 567 de fecha del 25 de mayo de 2023 donde el suscrito avoca conocimiento en el área del litigio para que con hechos legales y sus respectivo sustento, se pueda alegar una CAUSAL DE NULIDAD conforme al artículo 133 del C.G.P. numeral 8 inciso II: "Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Quiero manifestar que no existe forma de ver el expediente y sus anexos, ya que ninguna plataforma de TEAM, ni tampoco de TYBA y menos en la rama judicial que se deje ver, ya que este último auto 954 del 07 de septiembre de 2023, nunca se dejó ver en la rama judicial, si no hasta que se logró indagar y se pudo certificar el envió del auto para tener claridad de la fecha de audiencia.

Las NULIDADES contempladas en los artículos 132 y ss del CGP, que al tenor indican:

Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Cabe advertir que las razones esbozadas por el profesional no son de recibo para el Juzgado, en lo que tiene que ver a las notificaciones de las providencias emitidas por el Juzgado, teniendo en cuenta que así los Juzgados de Florida no tengan acceso a la plataforma TEAM y el sistema TYBA, por causas atribuibles a la Administración Judicial, todas y cada una de las providencias dictadas son cargadas al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, como se demuestra a continuación:

Table with 4 columns showing dates from September 8, 2023, to December 1, 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS No. 050

Table with 6 columns: FECHA, PROCESO, DEMANDANTE, DEMANDADO, PROVIDENCIA, RADICACION. It lists various legal cases and their corresponding dates and documents.

La anterior imagen corresponde, a la publicación del Estado # 050, del 08/09/2023, en la que aparece subrayado el radicado del proceso que nos corresponde "2018-00100", lo que significa que la providencia allí relacionada como "**Dec. Pruebas, fija fecha**", fue cargada correctamente en el micrositio, y no es excusa para este operador que los apoderados judiciales, que tienen el deber de seguimiento de sus procesos, pidan nulidades de las actuaciones posteriores, con argumentos infundados, pues el Juzgado es demasiado cuidadoso con el cargue de todas las providencias que son notificadas Estados Electrónicos, habida cuenta que no se tienen las herramientas de visualización de procesos como las que poseen ciudades de gran envergadura de Despachos Judiciales.

Es de advertir que se hizo la prueba de visualización de la providencia que generó la nulidad que nos ocupa, y fue positiva y descargada sin problema alguno, no solo de los equipos del Juzgado, sino también de otros equipos de computación, lo que conlleva a determinar que no le asiste razón al apoderado judicial, en la nulidad propuesta.

Aunado a lo anterior, las veces que no solo el profesional petente sino cualquier otra parte interviniente en los distintos procesos que se llevan en este Despacho, se les ha enviado el link de proceso en cualquier momento para su revisión.

Por todo ello, no se atenderá de manera favorable la solicitud realizada por el nuevo apoderado memorialista, y el Juzgado SE REAFIRMA en todas las decisiones tomadas hasta la fecha.

Por último, dada las diferentes solicitudes acerca de las nuevas pruebas aportadas, si el Despacho lo considera pertinente hará el análisis respectivo acerca de las mismas, dado que la oportunidad para solicitar nuevas pruebas, se encuentra vencido para todas las partes intervinientes, empero, no es óbice para que el Juzgado pueda apreciarlas en su momento.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará nuevamente fecha para continuar con el trámite que corresponde, teniendo en cuenta la agenda del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

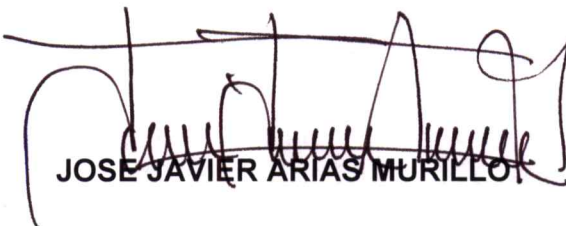
PRIMERO: DENEGAR la **NULIDAD** propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por las razones indicadas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite que corresponda, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por Estados Electrónicos, con el cargue de esta providencia e el micrositio de estados de este Despacho, en la página de la Rama Judicial.

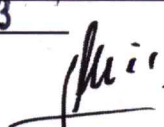
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE,

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 66 de fecha 11 DIC 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario